34361 *ORDEN 111/04518/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín González, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Martín González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de abril y 4 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Martín González, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, representado por la Procurador señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de abril y 4 de junio de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de su efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34362 *ORDEN 111/04519/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angeles Pérez Varona, viuda de don Ramón Santos Pérez, Sargento primero, Teniente honorario, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Angeles Pérez Varona, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 15 de junio de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de doña Angeles Pérez Varona, viuda de don Ramón Santos Pérez, Teniente honorario de Infantería, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 2 de abril y 15 de junio de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicha recurrente el derecho que tiene a percibir en el concepto en que comparece, el complemento de destino por responabilidad en la función, desde la fecha de 1 de enero de 1972 hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.»

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

34363 *ORDEN 111/04520/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Moya García, Carabinero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Moya García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 3 de noviembre de 1981 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de noviembre de 1981 y 30 de junio de 1982, disponiendo que por dicha Sala de Gobierno se efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro del recurrente don Tomás Moya García con el porcentaje del 90 por 100 que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34364 *ORDEN 111/04521/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Munuera Sánchez, Guardia Civil.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Julio Munuera Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo de 1982 y 30 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración, y aceptando su allanamiento estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio Munuera Sánchez contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de marzo de 1982 y 30 de junio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarla en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Miniterio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente general Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34365 *ORDEN 111/04522/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Saavedra Veiga, viuda de don Antonio Brañas Cancelo, Auxiliar primero Electricista y Torpedos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Saavedra Veiga, viuda de don Antonio Brañas Cancelo, quien postula por sí misma, y, de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 17 de febrero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso conntencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Brañas Cancelo, representado por su esposa, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 31 de agosto de 1979 y 17 de febrero de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

34366 *ORDEN 111/04523/1983, de 24 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tembras López, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Tembras López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Spremo de Justicia Militar, de 17 de junio de 1981 y 9 de junio de 1982, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de septiembre de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que teniendo por allanada a la Administración, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de junio de 1981 y 9 de junio de 1982, disponiendo que se efectúe nuevo señalamiento de la pensión de retiro del recurrente don José Tembras López, con el porcentaje del 90 por 100, que le será abonado con efectos de 1 de abril de 1978; sin hacer especial condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

34367 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 27 de diciembre de 1982, en el recurso interpuesto contra sentencia dictada en 29 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre sociedades, ejercicio 1972.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de diciembre de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 196/1980, interpuesto por «Sociedad Anónima Mirat», contra sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1980, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en relación con el impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1972;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la Emtidad mercantil "Sociedad Anónima Mirat", debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 29 de noviembre de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 196 de 1980, que declaró ajustado a derecho el acuerdo dictado por el Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de enero de 1980, que confirmó el dictado por el Provincial de Salamanca, con fecha 31 de marzo de 1979, el cual había declarado ajustada a derecho la liquidación girada a la Entidad hoy apelante por el concepto de impuesto sobre sociedades, año 1972. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las cotas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

34368 *ORDEN de 15 de noviembre de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de fecha 17 de mayo de 1983, en recurso interpuesto contra sentencia dictada en 28 de noviembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 45/1979, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la sentencia dictada con fechz 28 de noviembre de 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre sociedades, ejercicio de 1977;

Resultando que el citado Tribunal se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,